

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00395-00.
Accionante: MILEIDYS MUÑOZ SERNA.
Accionado: ALCALDIA DE SOLEDAD – ATLCO, y OTROS.

I. OBJETO DE DECISION

La señora MILEIDYS MUÑOZ SERNA, en nombre propio, en contra del ASESOR JURIDICO DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD y ALCALDIA DE SOLEDAD -ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – ATLCO, a los señores HERNANDO MUÑOZ MENDOZ, DENIS MARIA SERRANO LOPEZ, SREDIN ELIECER, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

La parte accionante presenta solicitud medida provisional consistente en suspender la diligencia de lanzamiento señalada para el 24 de agosto de 2021 a las 10 am, siendo reiterada con memorial del mismo día recibido en el correo institucional a la 1:47 pm, manifestando que la diligencia aún se encuentra realizándose.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que con la acción de tutela, se afirma el desconocimiento de las personas que fungieron como demandantes en el proceso de restitución, y con la materialización de la entrega se puede ocasionar un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por MILEIDYS MUÑOZ SERNA, en nombre propio, en contra del ASESOR JURIDICO DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD y ALCALDIA DE SOLEDAD -ATLCO.

SEGUNDO: VINCULASE como tercero con interés a JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – ATLCO, a los señores HERNANDO MUÑOZ MENDOZ, DENIS MARIA SERRANO LOPEZ, SREDIN ELIECER, para que se pronuncien si a bien tienen sobre los hechos expuestos en la tutela.

TERCERO: OTORGASE a los **accionados y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: DECRETAR la medida provisional solicitada. En tal virtud SE ORDENA SUSPENDER la diligencia de entrega señalada para el 24 de agosto de 2021, por parte de la OFICINA ASESORA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD - ATLCO, si para la fecha y hora de recepción del oficio de notificación de la medida aun continúa abierta la misma.

QUINTO: Ordenar al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – ATLCO, la remisión del expediente 2018-01167-00.

SEXTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b0e89dfd9dedbd4d27541c9c26e6806e42e01e5cbcc26ac530216cd55a96df

Documento generado en 24/08/2021 03:35:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>